



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario - -responsabilidad médica
Demandante	Sucesores procesales Nora Elena Ibarra
Demandado	Comeva EPS y otros
Radicado	05001-31-03-002-2014-00006 00
Asunto	Decreta pruebas

Cumplida como se encuentra la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, procede el Despacho a decretar las pruebas pedidas de conformidad con lo establecido por el artículo 402 *ibídem*, previa constatación de la conducencia y pertinencia de las mismas.

Pruebas Demandante

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la demanda.

Testimonios: Se decreta la prueba testimonial solicitada en el escrito de demanda exceptuando las personas que hoy componen la parte actora en calidad de sucesores procesales quienes fueron interrogados en audiencia del artículo 101 del CPC. En consecuencia, se cita a las siguientes personas: Nivia Verona Guzmán y Luis Alfonso Alzate. (Quienes además deberán ratificar los documentos suscritos allegados con la demanda por solicitud de los demandados Comeva EPS y Ramón Eduardo Serna).

La comunicación de estos testigos estará a cargo de la parte interesada en la práctica de la prueba, quien deberá informar, de forma previa a la realización de la audiencia, el correo electrónico de estos para invitarlos a la reunión por Microsoft Teams.

Oficios: No se accede a oficiar a Comeva EPS por la historia clínica en cuanto las atenciones médicas debatidas corresponden a Clínica del Prado y Clínica León XIII.

No se accede a solicitar historia clínica a la Clínica del Prado dado que esta demandada la allegó con la contestación.

Interrogatorio de parte: No se hace necesario por cuanto el interrogatorio de los demandados se surtió en la audiencia del artículo 101 del CPC.

Demandada Clínica del Prado

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Testimonios: Se decreta la prueba testimonial solicitada, por lo cual se cita para recibir su testimonio sobre los hechos de la demanda a José Fernando de los Ríos Posada.

La comunicación de este testigo estará a cargo de la parte interesada en la práctica de la prueba, quien deberá informar, de forma previa a la realización de la audiencia, el correo electrónico del este para invitarlo a la reunión por Microsoft Teams.

Demandada Coomeva EPS

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: No se hace necesario por cuanto el mismo se surtió en la audiencia del artículo 101 del CPC.

Testimonios: Se decreta la prueba testimonial solicitada, por lo cual se cita para recibir su testimonio sobre los hechos de la demanda a Claudia Ivonne Polo Urrego, Darina Martínez Martelo, Andrés Felipe Gómez Zuluaga y Luis Francisco Javier López.

La comunicación de estos testigos estará a cargo de la parte interesada en la práctica de la prueba, quien deberá informar, de forma previa a la realización de la audiencia, el correo electrónico de estos para invitarlos a la reunión por Microsoft Teams.

Oficios: No se accede a oficiar a la Clínica del Prado en cuanto esta demandada aportó la historia clínica de Nora Elena Ibarra con la contestación.

Pruebas demandado Dr. Ramón Eduardo Serna

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: No se hace necesario por cuanto el mismo se surtió en la audiencia del artículo 101 del CPC.

Testimonios: Se decreta la prueba testimonial solicitada, por lo cual se cita para recibir su testimonio sobre los hechos de la demanda a José Fernando de los Ríos y Luis Alberto Almanza.

La comunicación de estos testigos estará a cargo de la parte interesada en la práctica de la prueba, quien deberá informar, de forma previa a la realización de la audiencia, el correo electrónico de estos para invitarlos a la reunión por Microsoft Teams.

Oficios: No se accede a oficiar a la Clínica del Prado en cuanto esta demandada aportó la historia clínica de Nora Elena Ibarra con la contestación.

Pruebas llamamiento en garantía Clínica del Prado a Seguros Generales Suramericana SA

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio el contrato de seguro allegado.

Pruebas llamamiento en garantía Coomeva EPS a Clínica del Prado

Documentales: Téngase en su valor legal y probatorio los documentos allegados con el llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte: No se hace necesario por cuanto el mismo se surtió en la audiencia del artículo 101 del CPC.

Prueba conjunta demandante, Clínica del Prado y Dr. Ramón Eduardo Serna

Prueba pericial: Se designa la facultad de salud pública de la Universidad de Antioquia para que nombre un perito especialista en urología quien, con base en la historia clínica de Nora Elena Ibarra con CC. 21345440, resolverá el cuestionario realizado por el apoderado de la demandante a folio 77 del expediente, por la apoderada de Clínica del Prado a folio 155 vto-156 y el cuestionario que presentará la apoderada del demandado Ramón Eduardo Serna en el término de tres (3) días a partir de la notificación de la presente providencia.

Prueba conjunta demandante, Coomeva EPS y Dr. Ramón Eduardo Serna

Oficios: Se ordena oficiar a Clínica León XIII para que aporte al proceso en medio digital la historia clínica completa que repose en sus archivos de la paciente Nora Elena Ibarra con CC. 21345440

Prueba Conjunta Coomeva EPS y Dr. Ramón Eduardo Serna

Ratificación de documentos: Se accede a la ratificación de documentos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del CPC, por lo cual la parte demandante deberá citar a Nivia Verónica Guzmán y Luis Alfonso Alzate.

Fecha para Audiencia de instrucción y juzgamiento: De conformidad con lo señalado en el artículo 625 literal a numeral 1° del CPG, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP en cuanto se hayan surtido los traslados propios de la prueba pericial decretada. Se advierte que, en esta audiencia, se surtirá la práctica de pruebas, alegaciones finales y se dictará sentencia.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

MV

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a542db4ae2d58721cfe925a771b9ed942ab35aa79a463e013e89f33598bc05b**
Documento generado en 22/01/2021 11:02:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>